

**C.C. SECRETARIOS DE LA COMISION  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
PUEBLA.  
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La riqueza que puede suponer el aprovechamiento de los recursos naturales, no viene sólo de la eventualidad de su utilización inmediata, sino de la posibilidad de aprovecharlos a largo plazo de forma sostenible y garantizando su permanencia.

El desarrollo sustentable ha dejado de ser un postulado académico o científico, para convertirse en un factor obligado de toda agenda pública.

**La apuesta por el desarrollo de las naciones encuentra en la sustentabilidad un paso obligado y un imperativo que obliga a sobreponer la protección al ambiente sobre el aprovechamiento irracional de los recursos.**

El debate entre los posicionamientos a favor de una política pública desarrollista y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, es un dilema nada fácil de resolver para la autoridad pública.

**El desarrollo sustentable es para la autoridad y para los poblanos, una obligación y un derecho al cual estamos obligados a contribuir en la esfera de nuestra actuación individual y colectiva.**

Las catástrofes naturales de las cuales desafortunadamente nuestro país y el Estado no han sido ajenos, son evidencias del daño que hemos proferido al equilibrio ecológico, por los afanes desarrollistas y globalizadores de la economía mundial.

Desde la aparición de las primeras críticas a la industrialización desarrollista de fines de los sesentas y setentas, por sus efectos nocivos sobre la naturaleza y el ambiente en general, no se ha dejado de discutir acerca del valor que tiene la preservación y conservación de los recursos naturales del país.

**Un ejemplo claro, se encuentra en la nueva noción de desarrollo que se está gestando en todo el mundo.**

Si bien el desarrollo se conceptualizó en el Siglo XIX en un primer momento como crecimiento económico y más tarde se le incluyeron elementos relacionados con la distribución del ingreso y la justicia social, ahora en el nuevo milenio es la sustentabilidad el nuevo añadido.

**El desarrollo sustentable o sostenible implica el crecimiento económico, con el resguardo de los aspectos sociales y la conservación de los recursos naturales.**

Sobre este tema se han generado importantes avances en la legislación ambiental en el plano internacional.

Suiza, Francia, Alemania e Inglaterra entre otras naciones, han adoptado con éxito esquemas de desarrollo sustentable en sus modelos legislativos.

**México por su parte, es un país con un gran acervo de riqueza natural, pero sometido a una ardua presión por lograr una alta tasa de crecimiento económico.**

En la última década se han puesto en vigor en todas las Entidades Federativas diversas regulaciones encaminadas a la protección del medio ambiente. El Estado Mexicano ha introducido en su Agenda, poco a poco, los asuntos ambientales.

**En Puebla, el Plan Estatal de Desarrollo establece como una prioridad estratégica el impulso al desarrollo integral del Estado, a través de la adopción de criterios de sustentabilidad y protección a los recursos naturales.**

Diputadas y Diputados:

Presentamos a consideración de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Reformas a la Constitución Política del Estado para incorporar a nuestra Ley fundamental el **principio de desarrollo sustentable**.

Esta iniciativa modifica la denominación del Capítulo V del Título Octavo, y adicionando la Preservación del Medio Ambiente a la redacción actual que refiere de manera muy superficial el tema.

Con esta propuesta se añade la obligación para las autoridades (estatales y municipales), de contribuir en el ámbito de sus atribuciones a la protección al medio ambiente, en el marco de su participación en el desarrollo de Puebla.

De aprobarse por el Constituyente Permanente esta iniciativa, la planeación y la orientación de la actividad productiva en el Estado, procurará la integridad de los ecosistemas y el justo equilibrio en la utilización de los recursos naturales.

Se propone elevar a rango constitucional, la protección del medio ambiente a partir de la adopción de medidas apropiadas para mejorar la calidad de vida de las personas y la productividad de las empresas.

Por lo anteriormente expuesto, presentó la siguiente Iniciativa de Decreto:

**ARTICULO UNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107; SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL CAPITULO V DEL TITULO OCTAVO Y SE REFORMA EL ARTICULO 121 DE LA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA  
QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 107.- ...**

...

...

...

**Se procurará que el aprovechamiento de los elementos y recursos naturales para el desarrollo sustentable del Estado, sea en forma tal que se respete la integridad de los ecosistemas, en un justo equilibrio con los factores social y económico.**

**CAPITULO V  
DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DE LA HIGIENE  
Y SALUBRIDAD PUBLICAS**

**Artículo 121.- Todas las autoridades y los particulares, coadyuvarán a que el desarrollo del Estado logre mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de acuerdo con la Ley, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.**

**El Estado vigilará la observancia de las reglas de la higiene pública, así como combatirá las epidemias que se desarrollen dentro de su territorio. Al efecto se dictarán las leyes y disposiciones necesarias.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.**

Puebla, Puebla a 10 de Septiembre de 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**